

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de abril de dos mil veintitrés

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria Nro. 015
Solicitantes	JULIÁN ESTEBAN BOTERO OSORIO MARIA JOHANNA BARRERA BEDOYA
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2023-00174-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 084 de 2023
Temas y Subtemas	Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico.
Decisión	Acoge pretensiones.

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín (Ant.) Sala Cuarta, del día 21 de diciembre de 2022, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **JULIÁN ESTEBAN BOTERO OSORIO** y **MARIA JOHANNA BARRERA BEDOYA**.

Pues bien, se tiene que de acuerdo con el I artículo de la Ley 20 de 1974, **Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica.**¹

Por consiguiente, se tiene que en el presente asunto se anexó la transcripción de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4º, enuncia:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”

¹ Inciso final declarado inexecutable por la sentencia C-207 de 1993

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **JULIÁN ESTEBAN BOTERO OSORIO y MARIA JOHANNA BARRERA BEDOYA.**

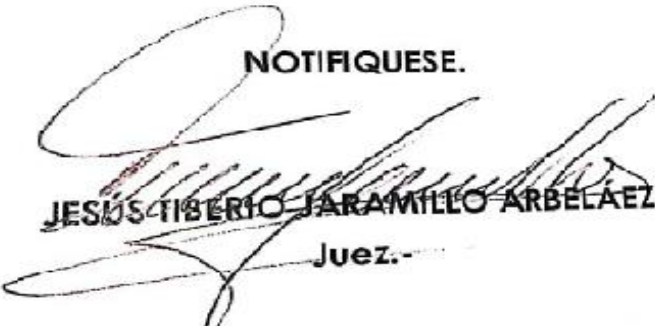
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. Se **DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN** del matrimonio católico celebrado entre **JULIÁN ESTEBAN BOTERO OSORIO** identificado con C.C. 1.036.601.298 y **MARIA JOHANNA BARRERA BEDOYA** identificada con C.C. 1.128.275.121, el día 23 de noviembre de 2019, en la Parroquia “**SAN ANSELMO**” de la ciudad de Medellín, Antioquia.

SEGUNDO. - Inscribese esta providencia en la Notaria Doce de Medellín-Antioquia, **indicativo serial Nro. 7562341** de 12 de mayo de 2021, donde se encuentra Registrado este matrimonio, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b83784a1b2258466f804dccd63e3d0a8794188e205e1ba67795f69ff238790a**

Documento generado en 10/04/2023 01:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>